



DECRETO No. 135

(Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural)

"Por medio del cual se crea el Comité de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso las facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, establece obligaciones de protección específica para los niños y niñas, las mujeres gestantes y lactantes y las mujeres y los hombres adultos mayores, y demás grupos que por su vulnerabilidad demandan protección del Estado, en materia de seguridad alimentaria y nutricional, conforme las disposiciones que se citan a continuación:

- *"Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada."*
- *"Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión."*
- *"Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."*
- *"Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos."*
- *"Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de*

**Bolívar
primero**



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 135

(Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural)

"Por medio del cual se crea el Comité de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

Que en consideración a lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. - Creación. Crease el **COMITE DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, como una instancia interinstitucional encargada de asesorar, articular y coordinar con entidades y organismos de carácter oficial, Organizaciones No Gubernamentales y demás personas naturales o jurídicas, la estructuración conjunta de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Departamento de Bolívar; así como los Planes, Programas y Proyectos relacionados con la seguridad alimentaria nutricional para la población bolivarense que requieran la confluencia de las entidades que hacen parte del sector que conforme con la Constitución, la Ley y demás disposiciones, deba atender la entidad territorial.

ARTICULO SEGUNDO. - Conformación: El Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Departamento de Bolívar estará integrado así:

SECTOR OFICIAL

- El Secretario (a) de Planeación departamental
- El Secretario (a) de Agricultura y Desarrollo Rural
- El Secretario (a) de Salud
- La Secretaria (o) de Educación,
- El Secretario (a) de la Mujer.
- El Secretario (a) de Hábitat.
- El Secretario (a) del Interior.
- El Secretario (a) de Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial,
- El Secretario (a) de Víctimas y Reconciliación
- Director del instituto de Recreación y Deportes de Bolívar IDERBOL
- El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.
- El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, o su delegado.
- El Coordinador Territorial del Departamento de Prosperidad Social DPS o quien haga sus veces, o su delegado.
- El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural ADR, o su delegado.
- El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, o su delegado.

♀

Bolívar
primero



GOBERNACION DE BOLIVAR

DECRETO No. 135
(Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural)

"Por medio del cual se crea el Comité de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad".

"Artículo 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales".

Que la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", en su artículo 41, numeral 14, establece para el Estado en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal la obligación de reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, específicamente en menores de cinco años y adelantar los programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia y los factores de riesgo de la discapacidad.

Que mediante documento Conpes Social 113 de 2008 de "Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN)", se garantiza que toda la población colombiana disponga, acceda y consuma alimentos de manera permanente y oportuna, en suficientes cantidad, variedad e inocuidad.

Que el Gobierno departamental, para dar cumplimiento a sus obligaciones legales en materia de seguridad alimentaria para los sectores beneficiarios, en agosto de 2013, por conducto de la Asamblea departamental, mediante la Ordenanza 039, adopta la Política Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Bolívar SAMBAPALO, para la vigencia 2013-2019.

Que se hace necesario la formulación, implementación y adopción de la nueva política pública de seguridad alimentaria en el departamento de Bolívar, con el fin de contar con un mecanismo que permita contribuir a la disminución de desigualdades sociales y económicas, asociadas a la seguridad alimentaria y nutricional, en los grupos de población en condiciones de vulnerabilidad y se proceda a adelantar las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones del Departamento sobre la materia.

Que para la formulación e implementación de la política pública de seguridad alimentaria y nutricional en la Entidad Territorial, y para su seguimiento, articulación, implementación, y evaluación, se hace indispensable contar con una instancia institucional dotada de una estructura moderna, multisectorial y dinámica que garantice eficiencia y eficacia en la orientación, la coordinación, la planeación, el seguimiento y la evaluación de la política citada y sus programas.

Bolívar
primero



DECRETO No. 135

(Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural)

"Por medio del cual se crea el Comité de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

- El Director de la Corporación Autónoma Regional del SUR "CORPOSUR", o su delegado.
- El Gerente Regional del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, o su delegado.
- Un representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación "FAO".
- Un representante del Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo "PNUD" Colombia.
- Siete (07) Alcaldes Municipales en representación de cada una de las Zonas de Desarrollo Económico y Social "ZODES" del departamento, o sus delegados

SOCIEDAD CIVIL

Un representante de las Cámaras de Comercio con jurisdicción en el departamento de Bolívar

Un representante de cada uno de los siguientes grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad:

- Niños, niñas y adolescentes.
- Mujeres
- Étnicos
- Adulto mayor
- Discapacidad
- Víctimas

Un representante de cada uno de los siguientes grupos de interés en la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Departamento:

- Representante de Agremiaciones Campesinas
- Representante de Centros de Acopio
- Un representante del sector académico - universidad.

PARAGRAFO PRIMERO. - Al Comité asistirán cuando se considere pertinente, los representantes legales de las entidades o sus delegados del nivel directivo de las áreas técnicas correspondientes, diferentes a los jefes de la Oficina. Así mismo podrá invitar a los representantes de otras entidades públicas, de las asociaciones de las entidades territoriales o particulares que en razón a los servicios que prestan, puedan constituirse en apoyo a las decisiones que el organismo adopte.

**Bolívar
primero**



GOBIERNO DEL ESTADO DE BOLÍVAR

135

DECRETO No.

(Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural)

"Por medio del cual se crea el Comité de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

PARAGRAFO SEGUNDO. - Los representantes de la sociedad civil y de las ZODES del departamento, serán designados para periodo institucional de dos años contados a partir el 02 de mayo, por el Gobernador de Bolívar, dentro de los primeros cuatro meses (04) del año.

Para la designación de los representantes de la sociedad civil, por conducto de la Secretaría Técnica se hará una convocatoria, para que los integrantes del sector postulen sus candidatos, quienes deberán inscribirse y enviar su hoja de vida dentro del término y formalidades que se establezcan en la convocatoria, las cuales serán remitidas al despacho del Gobernador para su selección y designación.

En el caso de los representantes de las ZODES, el Gobernador designará cada dos años, un alcalde de entre los municipios que conforman cada una de las siete ZODES en que se divide el departamento, no siendo posible la reelección dentro de un mismo periodo de gobierno.

PARAGRAFO TRANSITORIO. - El periodo de los representantes de la sociedad civil, de Agremiaciones Campesinas, Representante de Centros de Acopio, representante del sector académico - universidad y de las ZODES que se designen una vez entre en vigencia el presente Decreto, termina el 01 de marzo 2022, una vez se defina sus remplazos por parte del Gobierno departamental, en ejercicio de la potestad que le otorga el Parágrafo anterior.

Mientras se designan los representantes mencionados, el Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Departamento de Bolívar, podrá instalarse y sesionar con la participación de los miembros integrantes del sector oficial.

ARTICULO TERCERO. - Principios: Los principios orientadores del Comité serán:

- Derecho a la Alimentación:** Promueve la garantía del derecho a la alimentación. Estar bien alimentado es decisivo para el ejercicio de los derechos.
- Equidad Social:** Propende por la justicia y la inclusión de grupos poblacionales con mayores niveles de vulnerabilidad.
- Perspectiva de Género:** Impulsa la igualdad entre hombres y mujeres.
- Sostenibilidad:** Procura la garantía de permanencia y proyección en el tiempo trascendiendo los cambios de gobierno.
- Corresponsabilidad:** Requiere el compromiso y la concurrencia de la familia, la sociedad y el Estado.

[Firma]

Bolívar
primero



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 135

(Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural)

"Por medio del cual se crea el Comité de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

□ **Respeto a la identidad y diversidad cultural:** Derecho de los pueblos a producir sus alimentos respetando la identidad. No significa autosuficiencia plena o desaparición del comercio agroalimentario.

ARTICULO CUARTO. - Funciones y Responsabilidades del Comité: Las funciones y responsabilidades del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional serán las siguientes:

1. Generar las líneas de acción y participar en la formulación de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Departamento de Bolívar.
2. Orientar y acompañar técnicamente a los municipios en la elaboración de sus respectivos Planes Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
3. Promover el seguimiento y evaluación de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Departamento de Bolívar, y realizar los ajustes necesarios, así como la inclusión de nuevos programas y proyectos que se requieran desarrollar.
4. Actualizar periódicamente información referente a la seguridad y vulnerabilidad alimentaria y nutricional.
5. Organizar, orientar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones para el desarrollo de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
6. Articular acciones del sector público y privado que apoyen objetivos de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional y que permitan incrementar la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el departamento de bolívar.
7. Establecer mesas de trabajo para temas específicos o coyunturales de soporte para la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
8. Presentar propuestas ante el Consejo de Política Social departamental para la toma de decisiones en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
9. Promover dentro del Departamento de Bolívar los principios del derecho a la alimentación, equidad social, perspectiva de género, sostenibilidad, corresponsabilidad, acceso, consumo, aprovechamiento o utilización biológica y calidad e inocuidad.

**Bolívar
primero**



GOBERNACION DE BOLIVAR

DECRETO No. 135

(Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural)

"Por medio del cual se crea el Comité de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

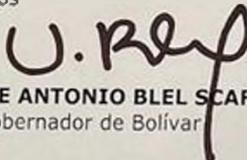
ARTICULO SEPTIMO. - Funciones de la Secretaría Técnica: Se establecen como funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Articular las Iniciativas y acciones técnicas y políticas que surjan en su interior.
2. Organizar, convocar, concertar, agendar las sesiones del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y elaborar las actas de las reuniones del Comité.
3. Retroalimentar al Comité las decisiones y recomendaciones sugeridas.
4. Tramitar ante el Consejo de Política Social las recomendaciones y propuestas del Comité.

ARTICULO OCTAVO. - Vigencia: El presente decreto rige a partir de su publicación, deroga los Decretos 179 de 2009 y 689 de 2012 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE 24 ARR. 2020

Dado en Cartagena de Indias, a los


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Revisó: Juan Mauricio González Negrete, Secretario Jurídico
Revisó: Adriana Truczo de la Paz, Directora de Concejos y Actos Administrativos
Proyectó: A. Paternina, Asesora SADR

**Bolívar
primero**



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Departamento Administrativo General

135

DECRETO No.

(Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural)

"Por medio del cual se crea el Comité de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

10. Propiciar de manera articulada con las diferentes instituciones integrantes del comité la conceptualización y ejecución de programas y proyectos en el marco de los ejes de la política de seguridad alimentaria y nutricional.
11. Adoptar su reglamento interno, en el cual podrán establecer grupos o comités operativos de apoyo a la gestión del Comité.
12. Las demás funciones inherentes o que se desprendan del ejercicio de sus funciones o cumplimiento de sus responsabilidades.

ARTICULO QUINTO. - Sesiones y QUORUM: El Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional, sesionará en forma ordinaria tres (03) veces al año, conforme la programación que adopte el organismo y extraordinariamente cuando sea necesario.

La convocatoria a reunión ordinaria se hará por conducto de la Secretaría Técnica con un mínimo cinco (05) días de anticipación, y la convocatoria a reuniones extraordinarias se hará con un mínimo de dos días (02) de antelación.

Los miembros del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional del departamento de Bolívar, podrán participar en las reuniones en forma no presencial, siempre y cuando se pueda probar por cualquier medio que todos los miembros deliberaron y decidieron en comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

En el desarrollo de las reuniones, el quorum para deliberar se podrá integrar con la mitad de los integrantes del comité, y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los presentes.

ARTICULO SEXTO. - Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría de Agricultura del Departamento de Bolívar, quien se encargará de la sistematización de la información generada por el Comité para la formulación del Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

El secretario (a) de Agricultura queda facultado (a) para integrar Comités transitorios con representantes de las dependencias de la Gobernación de Bolívar, como apoyo a la gestión que deba adelantarse para atender casos específicos.

**Bolívar
primero**